

(Diligenciar todos los espacios del formulario en letra imprenta, sin tachones ni enmendaduras.  
Aquellos cuyo diligenciamiento no aplique, deberán ser anulados)

**MANDATO DE OPERACIONES REPO, SIMULTÁNEAS Y/O TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES CONFERIDO A CASA DE BOLSA S.A**

Entre las partes: De un lado, \_\_\_\_\_, mayor de edad, vecino de \_\_\_\_\_, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en este acto en su calidad de representante legal de CASA DE BOLSA S.A., entidad que para los efectos de este documento se denominará EL AFILIADO, y del otro, \_\_\_\_\_, mayor de edad, vecino de \_\_\_\_\_, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en este acto en nombre y representación legal de \_\_\_\_\_, sociedad que para los efectos del presente contrato se denominará EL COMITENTE, han acordado celebrar el presente acuerdo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CONTRATO DE AUTORIZACIÓN GENERAL PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES REPOS**

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA:** Con la firma de este contrato y partir de la fecha de su suscripción y hasta \_\_\_\_\_ (día,mes,año), EL COMITENTE autoriza expresamente a EL AFILIADO a realizar y ejecutar en nombre propio y por cuenta del COMITENTE las operaciones de venta con pacto de recompra, en adelante repos, que éste le ordene.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos, EL CLIENTE declara que las personas autorizadas para representarlo frente a CASA DE BOLSA son única y exclusivamente las que autorice para tal fin en el documento denominado TARJETA DE FIRMAS.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los efectos propios de esta cláusula, EL CLIENTE manifiesta que las personas anteriormente autorizadas por él para impartir órdenes con relación con los contratos suscritos con CASA DE BOLSA, podrán hacerlo por cualquiera de los siguientes mecanismos: a. por escrito, b. vía correo electrónico, c. Telefax, o por cualquier medio verificable.

**SEGUNDA:** EL AFILIADO queda ampliamente facultado para celebrar y registrar en nombre propio y por cuenta de EL COMITENTE todas y cada una de las operaciones repos y ejecutar todos los actos necesarios para el cabal desarrollo de este acuerdo.

**TERCERA:** La remuneración que recibirá EL AFILIADO por parte de EL COMITENTE en virtud del presente contrato será la que convengan LAS PARTES previa a la ejecución de cada operación, de acuerdo con las condiciones generales establecidas en la página Web de CASA DE BOLSA.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cada vez que haya lugar al cobro de una comisión, se causarán y cobrarán los impuestos a los que haya lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que los recursos disponibles no basten para el pago de las comisiones e impuestos que se causen con ocasión del presente contrato, EL COMITENTE se obliga incondicionalmente a pagarlos entregando el dinero necesario inmediatamente se produzca el aviso de EL AFILIADO en ese sentido. La mora de EL COMITENTE en entregar a EL AFILIADO el dinero requerido para el pago de las comisiones e impuestos, causará intereses a la tasa máxima prevista en la ley a partir de la fecha del citado aviso.

**CUARTA:** EL COMITENTE declara y acepta irrevocablemente liberar de toda y cualquiera responsabilidad, contractual y extracontractual, al AFILIADO y a la BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA en su condición de Administrador por los daños y perjuicios que pudiera sufrir en el evento en que se presente la suspensión de las operaciones en los Sistemas, de conformidad con la ley o los reglamentos vigentes aplicables a la materia.

**QUINTA:** EL CLIENTE declara y acepta expresamente conocer las normas que regulan las OPERACIONES REPOS, incluidas en leyes, decretos, resoluciones, circulares o reglamentos, y que las mismas han sido informadas por CASA DE BOLSA, las cuales, se encuentran para su conocimiento y consulta en la página Web de CASA DE BOLSA, de la Superintendencia Financiera de Colombia y del Autorregulador del Mercado de Valores AMV.

**SEXTA:** EL COMITENTE reconoce y acepta que por el simple hecho de ordenar la operación repo, queda obligado a constituir, ajustar y sustituir las garantías exigidas por el Reglamento de la BVC, así como a constituir, ajustar y sustituir las garantías adicionales que Casa de Bolsa, en desarrollo de sus políticas internas, le exija para el desarrollo de dicha clase de operaciones.

**PARÁGRAFO:** Para estos efectos, EL COMITENTE, expresa e irrevocablemente acepta y autoriza: a) Al administrador para que en los eventos en que el citado Reglamento así lo consagre, disponga y ejecute las garantías que aquél, un tercero o el afiliado actuando por su cuenta, hayan constituido y b) A Casa de Bolsa anticipar la(s) operación(es) REPO por él Ordenada(s), en aquellos eventos en que el comitente se abstenga de cumplir o cumpla tardíamente el requerimiento de constitución, ajuste y/o sustitución de garantías adicionales presentado por Casa de Bolsa.

**SÉPTIMA:** En desarrollo de este documento EL AFILIADO adquiere frente a EL COMITENTE obligaciones de medio, por lo cual en ningún caso garantiza algún tipo de utilidad o rendimiento.

**OCTAVA:** EL COMITENTE expresa e irrevocablemente declara reconocer que todas las operaciones realizadas y registradas en los Sistemas administrados por la BVC, en especial, las operaciones repo, en sí mismas implican una serie de riesgos y, por lo tanto, asume plena responsabilidad por la totalidad de aquellos que puedan generarse en desarrollo de una o varias operaciones repos autorizadas por EL COMITENTE.

**NOVENA:** En el evento en que EL COMITENTE no haga entrega oportuna de las sumas de dinero o valores necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y del negocio encomendado, y un Tercero o el AFILIADO asuma con cargo a sus propios recursos el cumplimiento de las mismas, éstos tendrán derecho

a pagarse los créditos que se causen en su favor con ocasión de la ejecución del encargo, con las sumas de dinero o valores entregados para garantizar el cumplimiento de las operaciones repo correspondientes. Para estos efectos, las partes y especialmente, de manera expresa e irrevocable, EL COMITENTE autoriza a la Bolsa de Valores de Colombia en su condición de Administrador para retener todas las garantías por el constituidas hasta el cumplimiento final de las operaciones repo y concede amplias facultades a la Bolsa de Valores de Colombia en su condición de Administrador para liquidarlas o para que haga entrega de dichas sumas de dinero o valores en favor del AFILIADO. No obstante lo anterior, si el monto de las sumas de dinero o el precio de venta de los valores excede la cuantía del crédito en favor del AFILIADO, éste deberá hacer entrega de la diferencia en favor de EL COMITENTE. En caso contrario, el AFILIADO podrá exigir de EL COMITENTE el pago de la diferencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que exista una o varias obligaciones a cargo de EL COMITENTE, para las cuales no se hubieren entregado oportunamente los recursos para su cumplimiento, derivadas de operaciones de compra y venta de valores (en el mercado primario, secundario o en el Mercado Integrado Latinoamericano) de contado, a plazo, repo, simultáneas, transferencia temporal de valores o ventas en corto celebradas por cuenta de EL COMITENTE, EL AFILIADO cuenta con la autorización de EL COMITENTE para que ejecute las siguientes acciones: (1) Disponga de cualquier recurso en dinero que EL COMITENTE tenga en CASA DE BOLSA para pagar dichas obligaciones. (2) Si no hubiere recursos en dinero o estos no fuesen suficientes, podrá liquidar total o parcialmente las participaciones a nombre de EL COMITENTE en las carteras colectivas administradas por CASA DE BOLSA, para pagar dichas obligaciones. (3) Si no hubiere recursos líquidos o participaciones en carteras colectivas, o si unos y otros no fuesen suficientes, podrá disponer y vender cualquier valor de los recursos propiedad de EL COMITENTE administrados por CASA DE BOLSA, incluyendo las garantías para efectuar operaciones repo y, con el producto de la venta, pagar las referidas obligaciones. Para tal efecto, EL COMITENTE reconoce que CASA DE BOLSA tiene las más amplias facultades para negociar en el mercado los valores que figuren a nombre de EL COMITENTE, con el fin de que cuente con los recursos necesarios para pagar cualquier obligación a cargo de EL COMITENTE. Si, de conformidad con lo establecido en el numeral (2) anterior, el diferencial entre la compra y la venta autorizada por medio de la presente cláusula fuere positivo, CASA DE BOLSA tendrá derecho a conservarlo a título de pena y si fuere negativo, EL CLIENTE deberá cancelar la diferencia a CASA DE BOLSA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Lo anterior deberá entenderse sin perjuicio del derecho que le asiste AL AFILIADO de reclamar a EL COMITENTE la indemnización integral de los perjuicios que demuestre judicialmente, y/o la terminación unilateral del presente contrato junto con la indemnización de los perjuicios causados.

**DÉCIMA:** EL COMITENTE autoriza la realización de transferencias de fondos entre sus cuentas y desde sus cuentas a cuentas de terceros, conforme a las órdenes que EL COMITENTE Y/O SUS ORDENANTES remitan a CASA DE BOLSA, mediante orden escrita, correo electrónico, vía fax o cualquier otro medio o sistema de información verificable.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Respecto de las transacciones así realizadas y procesadas, EL COMITENTE manifiesta entender y aceptar la presunción que realiza CASA DE BOLSA frente a la autenticidad del contenido ordenado por estos medios, en atención a lo establecido en la ley 527 de 1999, y en consecuencia, CASA DE BOLSA no se hace responsable por las pérdidas o el riesgo que se generen en las inversiones de EL COMITENTE por la mala e indebida utilización de los sistemas de información antes mencionados, lo cual debe ser entendido sin perjuicio de las verificaciones que CASA DE BOLSA debe efectuar en cada caso en particular.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL COMITENTE manifiesta reconocer como auténticos y con pleno valor probatorio para efectos de soporte de las transacciones realizadas, los documentos o autorizaciones realizadas mediante orden escrita, correo electrónico, vía fax o cualquier otro medio o sistema de información verificable, sin que exista obligación para CASA DE BOLSA de verificar el origen de dichas órdenes, siempre que éstas provengan de los sistemas y direcciones previamente registrados por EL CLIENTE. Respecto de las solicitudes así transmitidas, EL AFILIADO podrá efectuar telefónicamente la confirmación de la instrucción respectiva.

**PARÁGRAFO TERCERO:** EL AFILIADO procurará dar aviso previo a EL COMITENTE en caso que no autorice la realización de la(s) transferencia(s) que no cumplan a su juicio los requisitos debidos. En igual forma EL COMITENTE autoriza a EL AFILIADO, pero no lo obliga, a efectuar confirmaciones y/o rechazar las

operaciones, sin que por ello derive alguna responsabilidad para EL AFILIADO frente a EL COMITENTE o terceros. **DÉCIMA PRIMERA:** De acuerdo con la posición de EL COMITENTE en las operaciones repo sus obligaciones serán:

1. Siempre que EL COMITENTE actúe como adquirente de la operación inicial en una operación repo asumirá las siguientes obligaciones:

- Comprar los títulos objeto en la operación inicial.
- Dejar inmovilizado y a disposición de la BVC, como garantía de sus obligaciones, los títulos objeto de la operación.
- Vender y entregar los títulos objeto de las operaciones en la operación de recompra.
- En el evento en que la operación repo recaiga sobre acciones o valores de renta variable, ceder el derecho de usufructo sobre las mismas, el cual comprende todos los derechos inherentes a la calidad de accionista o inversionista excepto el de enajenarlas o pignorarlas y el de reembolso en caso de liquidación de la sociedad emisora, los cuales conservará.

En el evento señalado en el literal d), los dividendos que se decreten y causen durante el plazo de la operación de reporto o repo y los derechos de suscripción que se llegaren a presentar, le corresponden al Enajenante Inicial en calidad de usufructuario de las acciones o de los Valores de Renta Variable señalados. Así mismo le corresponde al Enajenante Inicial participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas o de inversionistas y votar en ella y el derecho de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince días anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examine los balances de fin de ejercicio. En consecuencia con lo anterior, EL COMITENTE ordena expresamente que se inscriba la cesión del derecho de usufructo a favor del Enajenante Inicial sobre las acciones o Valores de Renta Variable objeto de la operación siempre que participe como Adquirente Inicial en una operación de reporto o repo sobre acciones o Valores de Renta Variable. Para el efecto, concede poder especial amplio y suficiente a la BVC para efectuar todas las gestiones necesarias para efectuar la inscripción correspondiente.

2. Siempre que EL COMITENTE actúe como enajenante en la operación inicial en una operación repo asumirá las siguientes obligaciones:

- Vender los títulos objeto de la operación inicial.
- Constituir, ajustar y sustituir las garantías requeridas por la Bolsa de Valores de Colombia.
- Pagar el valor de recompra de los títulos objeto de la operación.
- En el evento en que la operación repo recaiga sobre acciones o valores de renta variable, aceptar en calidad de usufructuario la cesión del derecho de usufructo sobre las acciones o Valores de Renta Variable objeto de la operación.

En el evento señalado en el literal d), y por lo tanto, en su calidad de cesionario del usufructo sobre las acciones o Valores de Renta Variable vendidos, a través del presente documento EL COMITENTE declara que, le corresponde ejercer todos los derechos inherentes a la calidad de accionista o inversionista excepto el de enajenarlas o pignorarlas y el de reembolso en caso de liquidación de la sociedad emisora. Por consiguiente, todos los dividendos que se decreten y causen durante el plazo de la operación de venta con pacto de recompra y los derechos de suscripción que se llegaren a presentar, le corresponden en su calidad de usufructuario de las acciones o Valores de Renta Variable señalados. Así mismo, en virtud de la mencionada cesión del usufructo, le corresponde ejercer el derecho a participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas o de inversionistas y votar en ella y el derecho de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince días anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin de ejercicio.

**DÉCIMA SEGUNDA:** El presente contrato tendrá un término de duración de un (1) año, contado a partir de la fecha de su perfeccionamiento y/o suscripción, y se prorrogará de manera automática por un término igual al inicialmente pactado si antes de su vencimiento ninguna de las partes manifiesta a la otra su voluntad de darlo por terminado. **DÉCIMA TERCERA:** Las partes no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente el presente convenio, antes o después de ser aceptado. **DÉCIMA CUARTA:** Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato, prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las mismas, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial. **DÉCIMA QUINTA:** Todas las notificaciones y comunicaciones que se realicen por escrito o mediante correo electrónico, se entienden válidas y serán enviadas a las siguientes direcciones:

**CASA DE BOLSA S.A.:** Carrera 7 No. 33 - 42, Mezanine, de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: [servicioalcliente@casadebolsa.com.co](mailto:servicioalcliente@casadebolsa.com.co)

**EL CLIENTE:** Será la dirección de residencia y/o correo electrónico que EL COMITENTE haya diligenciado en el FORMULARIO UNICO DE VINCULACIÓN. Todas las comunicaciones entre LAS PARTES se entenderán válidamente realizadas a las anteriores direcciones. Estas permanecerán vigentes mientras no sean modificadas por escrito enviado a la otra Parte.

**DÉCIMA SEXTA:** Las diferencias que surjan entre las partes con relación al contrato o su ejecución, podrán ser sometidas a un Tribunal de Arbitramento conformado por tres (3) Árbitros designados para tal efecto por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara. El Tribunal así constituido se sujetará a lo previsto en las disposiciones contenidas en su Reglamento y su organización interna se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara de Comercio. Los Árbitros fallarán en derecho.

## CONTRATO DE AUTORIZACIÓN GENERAL PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES SIMULTÁNEAS

### CLAÚSULAS

**PRIMERA:** Con la firma de este contrato y a partir de la fecha de su celebración, y hasta el \_\_\_\_\_ (día, mes, año), EL COMITENTE autoriza expresamente AL AFILIADO a realizar y ejecutar en nombre propio y por cuenta del COMITENTE, las operaciones simultáneas que éste le ordene, y en las que las operaciones de regreso requieran la constitución de garantías. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos, EL CLIENTE declara que las personas autorizadas para representarlo frente a CASA DE BOLSA son única y exclusivamente las que autorice para tal fin en el documento denominado TARJETA DE FIRMAS. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los efectos propios de esta cláusula, EL CLIENTE manifiesta que las personas anteriormente autorizadas por él para impartir órdenes con relación con los contratos suscritos con CASA DE BOLSA, podrán hacerlo por cualquiera de los siguientes mecanismos: a. por escrito, b. vía correo electrónico, c. Telefax, o por cualquier medio verificable. **SEGUNDA:** EL AFILIADO queda ampliamente facultado para celebrar y registrar en nombre propio y por cuenta de EL COMITENTE todas y cada una de las operaciones Simultáneas y ejecutar todos los actos necesarios para el cabal desarrollo de este acuerdo. **TERCERA:** La remuneración que recibirá EL AFILIADO por parte de EL COMITENTE en virtud del presente contrato será la que convengan LAS PARTES previa a la ejecución de cada operación, de acuerdo con las condiciones generales establecidas en la página Web de CASA DE BOLSA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cada vez que haya lugar al cobro de una comisión, se causarán y cobrarán los impuestos a los que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que los recursos disponibles no basten para el pago de las comisiones e impuestos que se causen con ocasión del presente contrato, EL COMITENTE se obliga incondicionalmente a pagarlos entregando el dinero necesario inmediatamente se produzca el aviso de EL AFILIADO en ese sentido. La mora de EL COMITENTE en entregar a EL AFILIADO el dinero requerido para el pago de las comisiones e impuestos, causará intereses a la tasa máxima prevista en la ley a partir de la fecha del citado aviso. **CUARTA:** EL COMITENTE declara y acepta irrevocablemente liberar de toda y cualquiera responsabilidad, contractual y extracontractual, al AFILIADO y a la BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA en su condición de Administrador por los daños y perjuicios que pudiera sufrir en el evento en que se presente la suspensión de las operaciones en los Sistemas, de conformidad con la ley o los reglamentos vigentes aplicables a la materia. **QUINTA:** EL CLIENTE declara y acepta expresamente conocer las normas que regulan las OPERACIONES SIMULTÁNEAS, incluidas en leyes, decretos, resoluciones, circulares o reglamentos, y que las mismas han sido informadas por CASA DE BOLSA, las cuales, se encuentran para su conocimiento y consulta en la página Web de CASA DE BOLSA, de la Superintendencia Financiera de Colombia y del Autorregulador del Mercado de Valores AMV

**SEXTA:** El COMITENTE reconoce y acepta que por el simple hecho de ordenar la operación Simultánea, queda obligado a constituir, ajustar y sustituir las garantías que exija el mencionado Reglamento. No obstante lo anterior, EL AFILIADO a su voluntad y discreción podrá constituir a nombre de EL COMITENTE, con sus propios recursos o a través de un tercero que lo autorice, las mencionadas garantías, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula novena siguiente. **PARAGRAFO:** Para estos efectos, EL COMITENTE expresa e irrevocablemente acepta y autoriza al Administrador para que en los eventos en que el citado Reglamento así lo consagre, disponga y/o ejecute las garantías que aquél, un tercero o EL AFILIADO actuando por su cuenta, hayan constituido. **SÉPTIMA:** En desarrollo de este documento EL AFILIADO adquiere frente a EL COMITENTE obligaciones de medio, por lo cual en ningún caso garantiza algún tipo de utilidad o rendimiento. **OCTAVA:** EL COMITENTE expresa e irrevocablemente declara reconocer que todas las operaciones realizadas y registradas en los Sistemas administrados por la BVC, en especial, las operaciones Simultáneas, en sí mismas implican una serie de riesgos y, por lo tanto, asume plena responsabilidad por la totalidad de aquellos que puedan generarse en desarrollo de una o varias operaciones repos autorizadas por EL COMITENTE. **NOVENA:** En el evento en que EL COMITENTE no haga entrega oportuna de las sumas de dinero o valores necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y del negocio encomendado, y un Tercero o el AFILIADO asuma con cargo a sus propios recursos el cumplimiento de las mismas, éstos tendrán derecho a pagarse los créditos que se causen en su favor con ocasión de la ejecución del encargo, con las sumas de dinero o valores entregados para garantizar el cumplimiento de la correspondiente operación de regreso en una operación simultánea. Para estos efectos, las partes y especialmente, de manera expresa e irrevocable, EL COMITENTE autoriza a la Bolsa de Valores de Colombia en su condición de Administrador para retener todas las garantías por el constituidas hasta el cumplimiento final de las operaciones Simultáneas y concede amplias facultades a la Bolsa de Valores de Colombia en su condición de Administrador para liquidarlas o para que haga entrega de dichas sumas de dinero o valores en favor del AFILIADO. No obstante lo anterior, si el monto de las sumas de dinero o el precio de venta de los valores excede la cuantía del crédito en favor del AFILIADO, éste deberá hacer entrega de la diferencia en favor de EL COMITENTE. En caso contrario, el AFILIADO podrá exigir de EL COMITENTE el pago de la diferencia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que exista una o varias obligaciones a cargo de EL COMITENTE, para las cuales no se hubieren entregado oportunamente los recursos para su cumplimiento, derivadas de operaciones de compra y venta de valores (en el mercado primario, secundario o en el Mercado Integrado Latinoamericano) de contado, a plazo, repo, simultáneas, transferencia temporal de valores o ventas en corto celebradas por cuenta de EL COMITENTE, EL AFILIADO cuenta con la autorización de EL COMITENTE para que ejecute las siguientes acciones:

(1) Disponga de cualquier recurso en dinero que EL COMITENTE tenga en CASA DE BOLSA para pagar dichas obligaciones. (2) Si no hubiere recursos en dinero o estos no fuesen suficientes, podrá liquidar total o parcialmente las participaciones a nombre de EL COMITENTE en las carteras colectivas administradas por CASA DE BOLSA, para pagar dichas obligaciones. (3) Si no hubiere recursos líquidos o participaciones en carteras colectivas, o si unos y otras no fuesen suficientes, podrá disponer y vender cualquier valor de los recursos propiedad de EL COMITENTE administrados por CASA DE BOLSA, incluyendo las garantías para efectuar operaciones repo y, con el producto de la venta, pagar las referidas obligaciones. Para tal efecto, EL COMITENTE reconoce que CASA DE BOLSA tiene las más amplias facultades para negociar en el mercado los valores que figuren a nombre de EL COMITENTE, con el fin de que cuente con los recursos necesarios para pagar cualquier obligación a cargo de EL COMITENTE. Si, de conformidad con lo establecido en el numeral (2) anterior, el diferencial entre la compra y la venta autorizada por medio de la presente cláusula fuere positivo, CASA DE BOLSA tendrá derecho a conservarlo a título de pena y si fuere negativo, EL CLIENTE deberá cancelar la diferencia a CASA DE BOLSA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Lo anterior deberá entenderse sin perjuicio del derecho que le asiste AL AFILIADO de reclamar a EL COMITENTE la indemnización integral de los perjuicios que demuestre judicialmente, y/o la terminación unilateral del presente contrato junto con la indemnización de los perjuicios causados. **DÉCIMA:** EL COMITENTE autoriza la realización de transferencias de fondos entre sus cuentas y desde sus cuentas a cuentas de terceros, conforme a las órdenes que EL COMITENTE Y/O SUS ORDENANTES remitan a CASA DE BOLSA, mediante orden escrita, correo electrónico, vía fax o cualquier otro medio o sistema de información verificable. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Respecto de las transacciones así realizadas y procesadas, EL COMITENTE manifiesta entender y aceptar la presunción que realiza CASA DE BOLSA frente a la autenticidad del contenido ordenado por estos medios, en atención a lo establecido en la ley 527 de 1999, y en consecuencia, CASA DE BOLSA no se hace responsable por las pérdidas o el riesgo que se generen en las inversiones de EL COMITENTE por la mala e indebida utilización de los sistemas de información antes mencionados, lo cual debe ser entendido sin perjuicio de las verificaciones que CASA DE BOLSA debe efectuar en cada caso en particular. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL COMITENTE manifiesta reconocer como auténticos y con pleno valor probatorio para efectos de soporte de las transacciones realizadas, los documentos o autorizaciones realizadas mediante orden escrita, correo electrónico, vía fax o cualquier otro medio o sistema de información verificable, sin que exista obligación para CASA DE BOLSA de verificar el origen de dichas ordenes, siempre que éstas provengan de

los sistemas y direcciones previamente registrados por EL CLIENTE. Respecto de las solicitudes así transmitidas, EL AFILIADO podrá efectuar telefónicamente la confirmación de la instrucción respectiva. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL AFILIADO procurará dar aviso previo a EL COMITENTE en caso que no autorice la realización de la(s) transferencia(s) que no cumplan a su juicio los requisitos debidos. En igual forma EL COMITENTE autoriza a EL AFILIADO, pero no lo obliga, a efectuar confirmaciones y/o rechazar las operaciones, sin que por ello derive alguna responsabilidad para EL AFILIADO frente a EL COMITENTE o terceros. **DÉCIMA PRIMERA:** El presente contrato tendrá un término de duración de un (1) año, contado a partir de la fecha de su perfeccionamiento y/o suscripción, y se prorrogará de manera automática por un término igual al inicialmente pactado si antes de su vencimiento ninguna de las partes manifiesta a la otra su voluntad de darlo por terminado. **DÉCIMA SEGUNDA:** Las partes no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente el presente convenio, antes o después de ser aceptado. **DÉCIMA TERCERA:** Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato, prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las mismas, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial. **DÉCIMA CUARTA:** Todas las notificaciones y comunicaciones que se realicen por escrito o mediante correo electrónico, se entienden válidas y serán enviadas a las siguientes direcciones:

**CASA DE BOLSA S.A.:** Carrera 7 No. 33 - 42, Mezanine, de la ciudad de Bogotá D.C.  
**Correo electrónico:** [servicioalcliente@casadebolsa.com.co](mailto:servicioalcliente@casadebolsa.com.co)

**EL CLIENTE:** Será la dirección de residencia y/o correo electrónico que EL COMITENTE haya diligenciado en el FORMULARIO ÚNICO DE VINCULACIÓN. Todas las comunicaciones entre LAS PARTES se entenderán válidamente realizadas a las anteriores direcciones. Estas permanecerán vigentes mientras no sean modificadas por escrito enviado a la otra Parte.

**DÉCIMA QUINTA:** Las diferencias que surjan entre las partes con relación al contrato o su ejecución, podrán ser sometidas a un Tribunal de Arbitramento conformado por tres (3) Árbitros designados para tal efecto por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara. El Tribunal así constituido se sujetará a lo previsto en las disposiciones contenidas en su Reglamento y su organización interna se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara de Comercio. Los Árbitros fallarán en derecho.

## CONTRATO DE AUTORIZACIÓN GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES

### CLAÚSULAS

**PRIMERA:** Con la firma de este contrato y a partir de la fecha de su celebración, y hasta el \_\_\_\_\_ (día, mes, año) EL COMITENTE autoriza expresamente EL AFILIADO a realizar y ejecutar en nombre propio y por cuenta del COMITENTE, las operaciones de transferencia temporal de valores que éste le ordene, y en las que las operaciones de regreso requieran la constitución de garantías. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos, EL COMITENTE declara que las personas autorizadas para representarlo frente a CASA DE BOLSA son única y exclusivamente las que autorice para tal fin en el documento denominado TARJETA DE FIRMAS. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los efectos propios de esta cláusula, EL COMITENTE manifiesta que las personas anteriormente autorizadas por él para impartir órdenes con relación con los contratos suscritos con CASA DE BOLSA, podrán hacerlo por cualquiera de los siguientes mecanismos: a. por escrito, b. vía correo electrónico, c. Telefax, o por cualquier medio verificable. **SEGUNDA:** EL AFILIADO queda ampliamente facultado para celebrar y registrar en nombre propio y por cuenta de EL COMITENTE todas y cada una de las operaciones repos y ejecutar todos los actos necesarios para el cabal desarrollo de este acuerdo. **TERCERA:** La remuneración que recibirá EL AFILIADO por parte de EL COMITENTE en virtud del presente contrato será la que convengan LAS PARTES previa a la ejecución de cada operación, de acuerdo con las condiciones generales establecidas en la página Web de CASA DE BOLSA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cada vez que haya lugar al cobro de una comisión, se causarán y cobrarán los impuestos a los que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que los recursos disponibles no basten para el pago de las comisiones e impuestos que se causen con ocasión del presente contrato, EL COMITENTE se obliga incondicionalmente a pagarlos entregando el dinero necesario inmediatamente se produzca el aviso de EL AFILIADO en ese sentido. La mora de EL COMITENTE en entregar a EL AFILIADO el dinero requerido para el pago de las comisiones e impuestos, causará intereses a la tasa máxima prevista en la ley a partir de la fecha del citado aviso. **CUARTA:** EL COMITENTE declara y acepta irrevocablemente liberar de toda y cualquiera responsabilidad, contractual y extracontractual, a EL AFILIADO ya la BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA en su condición de Administrador por los daños y perjuicios que pudiera sufrir en el evento en que se presente la suspensión de las operaciones en los Sistemas, de conformidad con la ley o los reglamentos vigentes aplicables a la materia. **QUINTA:** EL COMITENTE declara y acepta expresamente conocer las normas que regulan las OPERACIONES REPOS, incluidas en leyes, decretos, resoluciones, circulares o reglamentos, y que las mismas han sido informadas por CASA DE BOLSA, las cuales, se encuentran para su conocimiento y consulta en la página Web de CASA DE BOLSA, de la Superintendencia Financiera de Colombia y del Autorregulador del Mercado de Valores AMV. Así mismo, declara y acepta expresamente conocer las disposiciones legales pertinentes en cuanto a operaciones de bolsa, en especial las que se refieren a operaciones TTVs. **SEXTA:** EL COMITENTE reconoce y acepta que por el simple hecho de ordenar la operación de transferencia temporal de valores, queda obligado a constituir, ajustar y sustituir las garantías que exija el mencionado Reglamento. No obstante lo anterior,

EL AFILIADO a su voluntad y discreción podrá constituir a nombre de EL COMITENTE, con sus propios recursos o a través de un tercero que lo autorice, las mencionadas garantías, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula décima siguiente. **PARÁGRAFO:** Para estos efectos, EL COMITENTE expresa e irrevocablemente acepta y autoriza a la Bolsa para que en los eventos en que el citado Reglamento y la Circular así lo consagren, disponga y/o ejecute las garantías que aquél, un tercero o EL AFILIADO actuando por su cuenta, hayan constituido. **SÉPTIMA:** En desarrollo de este documento EL AFILIADO adquiere frente a EL COMITENTE obligaciones de medio, por lo que en ningún caso garantiza algún tipo de utilidad o rendimiento. **OCTAVA:** EL COMITENTE expresa e irrevocablemente declara reconocer que todas las operaciones realizadas y registradas en el Sistema y, en especial, las operaciones de transferencia temporal de valores, en sí mismas implican una serie de riesgos y, por lo tanto, asume plena responsabilidad por la totalidad de aquellos que puedan generarse en desarrollo de una o varias operaciones de transferencia temporal de valores autorizadas por EL COMITENTE. **NOVENA:** EL COMITENTE acepta expresamente que para el cumplimiento de la operación de regreso, cuando actúe como Receptor en la Operación TTV, tiene la obligación de retransferir unos valores de la misma especie y características a aquellos objeto de la operación, así como los dividendos que se causen durante la vigencia de la operación y a los cuales el Originador tenga derecho. En este último caso, EL COMITENTE actuando en calidad de Receptor está obligado a entregar al Originador en la misma fecha, a través de EL AFILIADO, una suma equivalente al importe de los dividendos o un valor de la misma especie a las entregadas por el emisor cuando el dividendo se decreta en acciones. **DÉCIMA:** En el evento en que EL COMITENTE no haga entrega oportuna de las sumas de dinero o valores necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y del negocio encomendado, y un Tercero o EL AFILIADO asuma con cargo a sus propios recursos el cumplimiento de las mismas, éstos tendrán derecho a pagarse los créditos que se causen en su favor con ocasión de la ejecución del encargo, con las sumas de dinero o valores entregados para garantizar el cumplimiento de la correspondiente operación de regreso en una operación de transferencia temporal de valores. Para estos efectos, las partes y especialmente, de manera expresa e irrevocable, EL COMITENTE autoriza a la Bolsa de Valores de Colombia en su condición de administradora del Sistema para retener todas las garantías por el constituidas hasta el cumplimiento final de las operaciones de transferencia temporal de valores y concede amplias facultades a la Bolsa de Valores de Colombia en su condición de administradora del Sistema para liquidarlas o para que haga entrega de dichas sumas de dinero o valores en favor de EL AFILIADO. No obstante lo anterior, si el monto de las sumas de dinero o el precio de venta de los valores excede la cuantía del crédito en favor de EL AFILIADO, ésta deberá hacer entrega de la diferencia en favor de EL COMITENTE. En caso contrario, EL AFILIADO podrá exigir de EL COMITENTE el pago de la diferencia, de acuerdo con la preferencia prevista en el artículo 1277 del Código de Comercio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que exista una o varias obligaciones a cargo de EL COMITENTE, para las cuales no se hubieren entregado oportunamente los recursos para su cumplimiento, derivadas de operaciones de compra y venta de valores (en el mercado primario, secundario o en el Mercado Integrado Latinoamericano) de contado, a plazo, repo, simultáneas, transferencia temporal de valores o ventas en corto celebradas por cuenta

